

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº

1851

VISTO:

La Ley N° 7625/15 promulgada por el Decreto N° 1704 del 16 de julio de 2015; y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se establece un Régimen de Regularización Tributaria para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado, incluidas las que se encuentren en concurso preventivo y/o quiebra, radicadas en la Provincia del Chaco, de impuestos, tasas, intereses y multas cuya aplicación, fiscalización y recaudación se encuentran a cargo de la Administración Tributaria Provincial;

Que en la citada Ley establece la inclusión de las obligaciones impositivas omitidas, por los períodos fiscales comprendidos al 30 de junio de 2015;

Que a esos fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa mencionada;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en virtud de las atribuciones acordadas por el Artículo 16º de la Ley N° 7625 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 -- t.o.-, resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E:

**Artículo 1°:** Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Tributaria, para las Cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado, incluidas las que se encuentran en concurso preventivo, y/o quiebra, radicadas en la Provincia del Chaco dispuesto por la Ley Nº 7625, a las obligaciones impositivas omitidas en relación a los impuestos, tasas, intereses y multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, por períodos fiscales hasta el 30 de junio del 2015. El acogimiento podrá formularse hasta el 31 de octubre del 2015 inclusive.

**Artículo 2º:** Considerar comprendidas en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 7625, a las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10%( Ley Nº 3565):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 30 de junio del 2015, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas.
- 2) Impuesto de Sellos:
- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de junio del 2015, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.



# //..2 Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1851

- 3) Fondo para Salud Pública:
- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio del 2015, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.
- Impuesto Inmobiliario Rural: deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio del 2015.

Asimismo se podrá incluir las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de la emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

- 5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:
- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio del 2015.
- Tasa retributiva de Servicios que comprendan períodos fiscales hasta el 30 de junio del 2015.
- 7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes al 30 de junio del 2015.

Artículo 3°: No están incluidos en el presente régimen las deudas de las cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado encuadradas en el Convenio Multilateral, cuya casa central o sede se encuentre radicada fuera de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos.
- 2) Para el acogimiento a los beneficios de la Ley Nº 7625, deberán tener e informar Clave Bancaria Uniforme (CBU) para la cancelación de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo. Este requisito no es exigible para la opción de pago al contado.
- 3) La presentación de la solicitud de acogimiento vía web, deberá realizarse consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios y punitorios de corresponder-, calculados de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 37º de la Ley Nº 2071 y sus modificatorias y complementarias Ley Tarifaria Provincial y los artículos 8º, 9º, 10º y 12º segundo párrafo- de la presente.
- 4) Las Cooperativas como contribuyente directo y/o agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565-, y Fondo para Salud Pública, deberán realizar la presentación vía web de las declaraciones juradas, adeudadas antes del acogimiento.

Las Cooperativas en calidad de Agentes de Retención del Impuesto a los Ingresos Brutos, Adicional 10%- Ley Nº 3565- y como Agentes de Recaudación del Impuesto de

"2015 años de las personas con discapacidad, por su inclusión"



# //..3- Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1851

Sellos, deberán realizar la presentación en casa central o receptoría más cercana.

En el caso del **Impuesto de Sellos**, deberán presentar en la Casa Central o Receptoría más cercana el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda "**INGRESADO SEGÚN LEY N° 7625/15**".

- 5) Las Cooperativas comprendidas en el régimen de Convenio Multilateral con sede principal en la Provincia del Chaco, deberán presentar las Declaraciones Juradas mensuales antes del acogimiento al régimen.
- 6) En caso en que la deuda se encuentre en trámite de ejecución judicial o con medida cautelar, deberán ingresar en concepto de anticipo, como mínimo pesos doscientos cincuenta (\$250,00) o el cinco por ciento (5%), el que fuera mayor, del total de la deuda consolidada, en el Formulario AT Nº 3124.

El Formulario AT Nº 3124 será utilizado además, en caso de que haga uso de la opción de pago al contado. Deberán ser ingresados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web. Se admitirán las presentaciones en que el anticipo sea abonado con los intereses punitorios correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos del envío web.

Artículo 5º: La deuda a regularizar se hará en presentación separada discriminada por período según se trate de:

- a) Deuda de Contribuyentes locales o de Convenio Multilateral en instancia administrativa por tributos mensuales adeudados o plan de Pago vigente o caduco.
- b) Deudas como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación por retenciones y/o percepciones no ingresadas o plan de pago vigente o caduco.
- c) Deuda en instancia judicial- Boleta de Deuda- No deberán incluir otras obligaciones no reclamadas judicialmente. En caso de obligaciones con juicio de apremio deberá exteriorizarse la deuda completando el Formulario AT 3030 consignando:
  - 1-Número, fecha e importe de la Boleta emitida por la Administración Tributaria.
  - 2-Fecha de interposición de la demanda.
  - 3-Abogado interviniente.
  - 4-Carátula de la causa y número de expediente judicial.
  - 5-Juzgado interviniente.

**Artículo 6°:** El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios y actualización imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimientos generales de cada obligación y hasta la fecha de envío al régimen de la Ley N° 7625.

**Artículo 7°:** Según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley, las Cooperativas que habiendo cumplimentado con los requisitos indicados en el artículo 4º de la presente, procederá a la reducción de los intereses resarcitorios en función de la forma de pago que solicite, según las siguientes opciones:

- a) Pago Contado: los intereses resarcitorios se reducen en un cien por ciento (100%).
- b) Pago en cuotas: los intereses resarcitorios se reducen en la periodicidad y cantidad de cuotas según el cuadro que figura en el artículo 5º de la Ley:



# //..4- Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1851

MENSUAL	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
Cantidad Cuotas	12	24	36	48	60
Porcentaje de reducción de Intereses	90%	75%	50%	25%	10%
BIMESTRAL	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
Cantidad de Cuotas	6	12	18	24	30
Porcentaje de reducción de Intereses	45%	37%	25%	12%	5%
CUATRIMESTRAL	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
Cantidad de Cuotas	3	6	9	12	15
Porcentaje de reducción de Intereses	22%	18%	12%	6%	2%
SEMESTRAL	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
Cantidad de Cuotas	2	4	6	8	10
Porcentaje de reducción de Intereses	11%	9%	6%	3%	0%
ANUAL	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
Cantidad de Cuotas	1	2	3	4	5
Porcentaje de reducción de Intereses	6%	4%	3%	0%	0%

**Artículo 8º:** El interés resarcitorio que establece el artículo 6º de la Ley citada, es del nueve por ciento (9 %) anual, cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual y cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%) diario.

Artículo 9°: El interés de financiación que prevé el artículo 6° de la Ley, es del nueve por ciento (9 %) anual, cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual y cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%) diario sobre saldos, se calculará aplicando al saldo adeudado, el coeficiente que para el número de cuotas solicitadas, figuran en el Anexo I de la presente Resolución. El interés así calculado se adicionará a la cuota pura.

**Artículo 10º:** Los intereses punitorios aplicables a las deudas que se encuentren en sede judicial, será del doce por ciento (12%) anual, uno por ciento (1%) mensual y cero coma cero treinta y tres por ciento (0,033%) diario aplicable desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de acogimiento. Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 11°: Las cuotas serán mensuales y el monto de capital que comprenda cada cuota pura, no podrá ser inferior a Pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

Cuando el plan propuesto, conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley- sea con cuotas bimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales, el monto de la cuota pura no podrá ser inferior a pesos quinientos (\$500,00), pesos un mil (\$1.000,00), pesos un mil quinientos (\$1.500) y pesos tres mil (\$3.000), respectivamente.

**Artículo 12°:** Las cuotas del régimen de financiación se debitarán de la cuenta informada, los días quince (15) de cada mes o día hábil posterior. De igual manera para el resto de las modalidades, pero al mes siguiente de la finalización del bimestre, cuatrimestre, semestre o año, según corresponda. De no haberse abonado en la fecha indicada, se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes, o del siguiente inmediato, según la modalidad adoptada por el contribuyente, e incluirá el interés previsto en el artículo siguiente.



Av. Las Heras 95 Resistencia – Chaco

# //..5- Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1851

Todo pago de cuota que se efectúe después del vencimiento que para cada caso se fije, estará sujeto al interés del tres por ciento (3%) mensual según lo establece el artículo 11º de la ley.

Artículo 13°: La caducidad del plan se producirá, según el artículo 10° de la Ley N° 7625:

- a) Para cuotas mensuales: cuando se acumulen más de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas impagas, configurándose desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota adeudada.
- b) Para cuotas bimestrales, cuatrimestrales y semestrales: cuando se acumulen más de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas impagas, configurándose desde la fecha de vencimiento de la tercera cuota adeudada.
- c) Para cuotas anuales: operará al vencimiento de la segunda cuota adeudada.

En el caso de una sola cuota, se aplica el último párrafo del artículo 10° de la Ley Nº 7625, que es coincidente con lo puntualizado a continuación.

En caso de encontrarse impagas al momento del vencimiento de la última cuota del plan vigente, para que no se produzca la caducidad del mismo, dispondrán de sesenta (60) días para abonar la/s cuota/s pendiente/s de pago.

Artículo 14°: El beneficio de condonación de multas previsto en los artículos 5° de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) Se hayan cancelado al contado las deudas que dieron origen a la infracción formal o material, mediante el presente régimen.
- 2) En los casos de regularización de deudas bajo el presente régimen, cuando se cancelen definitivamente las obligaciones objeto del mismo.

En el caso de presentar el plan de regularización se suspenderá la substanciación del sumario y/o la imposición de las multas, hasta la cancelación definitiva del régimen de financiación, donde recién operará la condonación citada al inicio.

Artículo 15°: El término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal de las deudas incluidas en el presente Régimen quedará suspendido mientras se mantenga vigente el plan de pago y hasta que se acredite su cancelación total en el expediente.

Artículo 16º: Las deudas en discusión administrativa o judicial, o las que se encuentren en ejecución judicial, podrán ser acogidas al presente régimen, con lo cual el responsable admitirá de pleno derecho que se allana lisa e incondicionalmente a la pretensión del Fisco y renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa, por lo que los abogados de esta Administración solicitarán sentencia en la causa, adjuntando al escrito copia autenticada de los formularios de acogimiento.

Artículo 17º: Las presentaciones en las actuaciones judiciales del Organismo se efectuaran mediante el Formulario AT 3030 que será instrumento válido a los fines del allanamiento.



# //..6- Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1851

En las presentaciones en las actuaciones administrativas ante el Organismo, el Formulario AT 3030 mencionado en el párrafo anterior, será de igual manera . instrumento válido a los fines del allanamiento a las pretensiones fiscales.

Artículo 18°: En el caso de contribuyentes o responsables que se acojan a los beneficios de la Ley y que tuvieren bienes embargados por esta Administración General, o garantías personales o reales a favor de la misma, las medidas se mantendrán en calidad de garantía y hasta la cancelación de los rubros adeudados, sin perjuicio que se solicite su sustitución y/o disminución siempre que el estado de cumplimiento del plan de pago, así lo justifique y que medie certificación expresa del Organismo.

**Artículo 19º:** Las cooperativas concursadas o fallidas, podrán acogerse a los beneficios de Ley Nº 7625 que se reglamente a través de la presente, para lo cuál es requisito indispensable para su aceptación, presentar ante el Dpto. Juicios Universales de esta Administración Tributaria, nota suscripta por el síndico o el juez interviniente en la causa autorizando tal acogimiento,

Artículo 20º: La presente tendrá vigencia a partir del 28 de setiembre de 2015.

**Artículo 21º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 SEP 2015

RRP
C. Single Vana Cáceres
Jefe Dpto Sedetaria Técnica
Administración Tributaria Provincial

Cra. Alabert Criselda Adriana
SUBADMINISTRADORA
ADMINISTRACION TRIB. PROVINCIAL
PROVINCIA DEU CHACO

Or The Parity of the Parity of

ADMINISTRADOR dministración Trib, Provincial BENVINCIA DEL CHACO





Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas Av. Las Heras 95 Resistencia – Chaco

### PLANILLA ANEXA I A LA RESOLUCION GENERAL Nº

1851

	Coeficiente		Coeficiente	1	Coeficiente
Cuota	Mensual	Cuota	Mensual	Cuota	Bimestral
1	0,007500	31	0,003871	1	0,015000
2	0,005625	32	0,003867	2	0,011250
3	0,005000	33	0,003864	3	0,010000
4	0,004688	34	0,003860	4	0,009375
5	0,004500	35	0,003857	5	0,009000
6	0,004375	36	0,003854	6	0,008750
7	0,004286	37	0,003851	7	0,008571
8	0,004219	38	0,003849	8	0,008438
9	0,004167	39	0,003846	9	0,008333
10	0,004125	40	0,003844	10	0,008250
11	0,004091	41	0,003841	11	0,008182
12	0,004063	42	0,003839	12	0,008125
13	0,004038	43	0,003837	13	0,008077
14	0,004018	44	0,003835	14	0,008036
15	0,004000	45	0,003833	15	0,008000
16	0,003984	46	0,003832	16	0,007969
17	0,003971	47	0,003830	17	0,007941
18	0,003958	48	0,003828	18	0,007917
19	0,003947	49	0,003827	19	0,007895
20	0,003938	50	0,003825	20	0,007875
21	0,003929	51	0,003824	21	0,007857
22	0,003920	52	0,003822	22	0,007841
23	0,003913	53	0,003821	23	0,007826
24	0,003906	54	0,003819	24	0,007813
25	0,003900	55	0,003818	25	0,007800
26	0,003894	56	0,003817	26	0,007788
27	0,003889	57	0,003816	27	0,007778
28	0,003884	58	0,003815	28	0,007768
29	0,003879	59	0,003814	29	0,007759
30	0,003875	60	0,003813	30	0,007750

Cuota	Coeficiente. Cuatrimestral	Cuota	Coeficiente. Semestral	Cuota	Coeficiente Anual		
1	0,030000	1	0,045000	1	0,090000		
2	0,022500	2	0,033750	2	0,067500		
3	0,020000	3	0,030000	3	0,060000		
4	0,018750	4	0,028125	4	0,056250		
5	0,018000	5	0,027000	5	0,054000		
6	0,017500	6	0,026250				
7	0,017143	7	0,025714	28 SFP 2015			
8	0,016875	8 :	0,025313				
9	0,016667	9	0,025000				
10	0,016500	10	0,024750				
11	0,016364			- 20 (	)L1 2013		
12	0,016250						

C.P. Ines Viviana Cáceres ete pad. Secretaria fecnica Administración Tributa de Provincial

0,016154 0,016071

0,016000

13

14 15

Cra. Alabert Griselda Adriana Bubadhinistradora Administración Trib. Provincial Provincia del Chaco



PRICITOR. Percyra

Administration Trib. Provincial

Administration Trib. Provincial

Administration Trib. Provincial